

RESOLUCIÓN No. 2124 **19 de julio de 2024**

“Por medio de la cual se reglamentan las categorías para los Campeonatos Nacionales Interclubes de Rugby Subacuático”

El Órgano de Administración de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS – (FEDECAS) en uso de sus facultades legales que le confieren sus estatutos, y.

CONSIDERANDO

- A.** Que, se hace necesario crear una reglamentación que indique la conformación de las categorías del Rugby Subacuático Nacional y el procedimiento técnico que se aplicará al ascenso y descenso en dichas categorías.
- B.** Que, consultada la Comisión Técnica Nacional de Rugby Subacuático, presentó sus sugerencias y recomendaciones para reglamentar el procedimiento técnico que se aplicará al ascenso y descenso en dichas categorías.

RESUELVE

Artículo Primero: Categorías

- 1.1. Categoría Femenina (Élite Femenina):** Se entenderán como de esta categoría a todos los equipos femeninos que se inscriban en cada una de las Paradas Nacionales Interclubes de Rugby Subacuático. La edad mínima de participación de los deportistas para esta categoría es quince (15) años cumplidos al 31 de diciembre del año del evento.
- 1.2. Categoría A Masculina (Élite Masculina):** Se entenderá como Categoría A Masculina (Élite Masculina) a los diez (10) primeros equipos del ranking nacional absoluto de la rama masculina de la última parada disputada. La edad mínima de participación de los deportistas para esta categoría es quince (15) años cumplidos al 31 de diciembre del año del evento.
- 1.3. Categoría B Masculina:** Se entenderá como Categoría B Masculina a los equipos del 11 al 20 del ranking nacional absoluto de la rama masculina de la última parada disputada. La edad mínima de participación de los deportistas para esta categoría es quince (15) años cumplidos al 31 de diciembre del año del evento.

RESOLUCIÓN No. 2124 **19 de julio de 2024**

- 1.4. Categoría C Mixta:** Harán parte de esta categoría C Mixta, los equipos de la rama masculina que no estén en el top 20 del ranking nacional absoluto en ambas ramas y los equipos podrán ser mixtos. La edad mínima de participación de los deportistas para esta categoría es trece (13) años cumplidos al 31 de diciembre del año del evento.
- 1.5. Categoría Juvenil:** Harán parte de esta categoría los deportistas con edad comprendida entre 12 y 17 años cumplidos a 31 de diciembre del año del evento. Para esta categoría se convocarán Festivales Nacionales según la reglamentación vigente.
- 1.6. Categoría Infantil:** Harán parte de esta categoría los deportistas con edad comprendidas entre los 8 y 11 años cumplidos a 31 de diciembre del año del evento. Para esta categoría se convocarán Festivales Nacionales según la reglamentación vigente.
- 1.7. Categoría Sub18 y Sub 24:** En estas categorías participarán todos aquellos que cumplan con la normativa vigente para los eventos internacionales que la CMAS determine.

PARAGRAFO I: Las categorías mencionadas anteriormente tendrán vigencia hasta la segunda temporada del año 2027.

A partir de la primera temporada 2027 se realizará en las mismas categorías, pero por rama (femenina y masculina) y no se tendrán ramas mixtas.

Artículo Segundo: Puntuación en las Categorías

- 2.1** En las Categorías Élite se otorgará un puntaje específico a cada equipo al final de cada parada.
- 2.2 Puntaje Categoría Élite en Rama Femenina y Masculina:** El puntaje se asignará a partir del ranking oficial al finalizar cada parada de la siguiente manera:
 - 1er Puesto: 10 puntos
 - 2do Puesto: 7 puntos
 - 3ro Puesto: 6 puntos
 - 4to Puesto: 5 puntos
 - 5to Puesto: 4 puntos
 - 6to Puesto: 3 puntos
 - 7mo Puesto: 2 puntos

RESOLUCIÓN No. 2124 **19 de julio de 2024**

8vo Puesto: 1 punto
9no Puesto en adelante: 0 puntos

- 2.3 Puntaje Categoría B Masculina y Ascenso Mixta:** No se asignarán puntos, únicamente se informará el ranking final en cada parada.

Artículo Tercero: Ascenso y Descenso

- 3.1 Ascenso:** Los equipos campeón y subcampeón de cada parada en las categorías Masculina B y Mixta C participarán en la siguiente parada en la categoría superior y estarán ranqueados en el noveno y décimo puesto de la misma.

Parágrafo I: El Club al cual pertenezca el equipo que asciende dispondrá de dos semanas una vez terminado el campeonato para anunciar su renuncia al derecho obtenido. Sin embargo, en el caso del ascenso de la Categoría Masculina B a la Masculina A, obtendrá una sanción deportiva correspondiente a la no participación en la categoría inferior en la Parada a la que renuncia y en la siguiente Parada.

Parágrafo II: El equipo que teniendo cupo en las Categorías Masculinas A o B, no asista y no haya anunciado previamente, deberá cancelar como sanción económica, el valor de la inscripción de equipo. Si los diez cupos de las categorías Masculinas A o B no se completan el pago de la sanción será al organizador del evento, si se completan siguiendo el procedimiento definido en la presente resolución, el pago de la sanción debe hacerse a la Federación. El Club será sancionado con la no participación en la categoría inferior en la Parada a la que no asistió y en la siguiente Parada.

- 3.2 Descenso:** Los equipos que reciban cero (0) puntos en la Categoría Masculina A (Élite Masculina) y los equipos noveno y décimo en la Categoría Masculina B descenderán y jugarán en la siguiente parada en la Categoría inmediatamente inferior.

Parágrafo I: Los equipos que descienden serán los primeros en la tabla para la categoría Inferior de la siguiente Parada.

Parágrafo II: Si algún equipo no se inscribe en la Categoría A (Élite Masculina) y en la Categoría Masculina B, para completarla se llamará en su orden a los



RESOLUCIÓN No. 2124 19 de julio de 2024

equipos que descendieron en la anterior Parada de la categoría y después a los mejor ranqueados en el anterior evento de la categoría inferior.

Artículo Cuarto: Disposiciones Generales:

- 4.1** Los deportistas no podrán inscribirse en dos o más categorías de la misma Parada y/o Evento Nacional. La Federación hará la correspondiente verificación para evitar esta situación. Y si se presenta se considerará un caso de suplantación y aplicará la sanción correspondiente tal y como lo dice el código de ética.

Artículo Quinto: Hacer conocer la presente Resolución a las Ligas afiliadas y a sus clubes afiliados, y al Ministerio del Deporte.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra resolución anterior que le sea contraria.

Se firma en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Firma en Original

Se suprime firma autógrafa según artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

WILLIAM PEÑA
Presidente

WALTER ROLDAN REYES
Secretario